

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS,
Y DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Humanos y de Protección a la Niñez y Adolescencia, les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del capítulo IX, así como el primer párrafo del artículo 32 y su fracción III, y las fracciones II, IV, V y XIII del artículo 62 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el diputado Víctor Manuel Manríquez González.

Recibido el turno de la iniciativa en comentario a estas comisiones, quienes las integramos procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos de la misma, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a esta Comisión de Dictamen le confieren los artículos 60, 62 fracciones V y XXI Bis, 64, 71 y 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, así como los trabajos previos realizados por estas comisiones;

II. En el apartado de “**Competencia**”, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de estas comisiones;

III. En el apartado relativo al “**Objeto y descripción de la iniciativa**”, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis;

IV. En el apartado de “**Consideraciones**”, se expresan los elementos facticos y jurídicos valorados y analizados por estas comisiones, en torno a cada una de las propuestas de la iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen; y,

V. En el apartado relativo a “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones, derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. Antecedentes

Único: En sesión de Pleno de data 12 de julio del año 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le

fue turnada a las comisiones de Derechos Humanos y de Protección a la Niñez y Adolescencia, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del capítulo IX, así como el primer párrafo del artículo 32 y su fracción III, y las fracciones II, IV, V y XIII del artículo 62 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por la diputado Víctor Manuel Manríquez González.

II. Competencia.

Las Comisiones de Derechos Humanos y de Protección a la Niñez y Adolescencia, son competentes para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 62 fracciones V y XXI Bis, 71 y 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objeto y descripción de la iniciativa

Como lo establece la propia iniciativa, el objeto y descripción de la misma es:

- Que se reconozcan, contemplen y protejan todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, consolidando su más amplia protección con el objetivo de que la niñez se desarrolle sin perjuicios en su integridad personal, física y psicoemocional.

IV. Consideraciones

Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes consideraciones:

Primero. La “CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, reconoce ampliamente que los niños son individuos en pleno desarrollo físico, mental y social, así como con derecho a expresar libremente sus opiniones; sin embargo, por su falta de madurez física y mental necesita esa protección y cuidados tanto de sus progenitores, tutores, así como del Estado mismo, siendo obligación de este último protegerlos de todas las formas de malos tratos que puedan venir incluso de sus propios padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, estableciendo medidas preventivas y de tratamiento para su desarrollo integral, personal, mental y psicoemocional.

La convención de los derechos de los niños la que en sus artículos 19.1, 27.1 y 29.1 garantiza esta protección a hacia las niñas y niños, estableciendo lo siguiente:

Artículo 19 1.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Artículo 27. 1

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

Artículo 29 1.

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Segundo. Así también, la Jurisprudencia que citamos a continuación, nos ilustra respecto de la necesidad de que todas las autoridades deban asegurar y garantizar que las niñas y niños tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional.

Época: Décima Época

Registro: 2012592

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 23 de septiembre de 2016 10:32 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda,

salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Tercero. Consecuentemente, el sector salud señala que:

Es indispensable atender la salud mental de las infancias y adolescencias, ya que más del 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta -depresión y ansiedad-, y del comportamiento -trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)- iniciaron durante las etapas del desarrollo, afirmó el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Emmanuel Sarmiento Hernández.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reportan que una de cada siete niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años padece alguna alteración de la cognición, de la regulación de las emociones o del comportamiento, señaló Sarmiento Hernández.

En el contexto del Día Nacional de la Juventud Mexicana que se conmemora el 13 de septiembre, refirió que el TDAH, la ansiedad y la depresión son los tres principales problemas de salud mental, y la depresión es la primera causa de discapacidad en el mundo, de acuerdo con datos de la OMS.

El director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro” informó que en este nosocomio mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de conducta suicida; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.

De ahí la importancia de buscar ayuda psicológica y psiquiátrica cuando madres, padres o personas cuidadoras detecten desajustes en el comportamiento.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020, registró que 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de éstos, seis por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos en comparación con los hombres, que fue de 5.1 por ciento.

Sarmiento Hernández destacó que en el hospital a su cargo se brinda tratamiento multidisciplinario y atención ambulatoria en las clínicas de emociones, de conducta, desarrollo, patología dual, atención inmediata y adolescencia, que disminuyen la posibilidad de suicidio, recaídas y hospitalizaciones.

Además de la consulta de primera vez, cuenta con servicio de urgencias por crisis psiquiátrica, hospitalización continua para pacientes con trastornos mentales y del comportamiento, agudos o crónicos agudizados, y hospitalización parcial cuando existe algún riesgo de autolesión o de dañar a otras personas.

Detalló que los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STConsame) pusieron en marcha el Programa Nacional de Telementoría en Salud Mental y Adicciones, a través del cual especialistas de diferentes instituciones, entre ellas del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N Navarro”, brindan asesoría y orientación en su práctica a profesionales que atienden en unidades médicas del interior del país.

Este servicio de telemedicina para teleconsulta, telementoría y telemonitoreo ha sido una alternativa para acercar la atención especializada en salud mental a las personas que habitan en regiones marginadas. Esto amplía el acceso a servicios y ha sido un reto para promover el cuidado de la salud mental, la prevención y detección de enfermedades mentales en la niñez y la adolescencia.

El especialista añadió que otro reto es eliminar el estigma que rodea a la enfermedad mental, ya que limita a las personas a solicitar atención médica y retarda de cinco a 20 años el diagnóstico y tratamiento correcto.

Desde el inicio de las residencias médicas en el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N Navarro”, en 1972, hasta esta fecha se han formado 558 especialistas en psiquiatría infantil y del adolescente. Es una de las principales instituciones formadoras de profesionales” [1].

Es por ello, que los diputados de las comisiones de Derechos Humanos y de Protección a la Niñez y Adolescencia de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reconocemos la necesidad e importancia del derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de una vida libre de maltrato, violencia, así como a una correcta integridad personal y psicoemocional cuidando en todo momento la salud mental de nuestra niñez.

Cuarto. En tal virtud y por los Considerandos y argumentos vertidos en líneas supra, las Comisiones de Dictamen de Derechos Humanos y de Protección a la Niñez y Adolescencia, una vez realizado el estudio análisis de la propuesta de reforma sujeta a estudio y análisis, misma que fue planteada por el diputado Víctor Manuel Manríquez González, hemos llegado a la conclusión, de la importancia que reviste la propuesta legislativa en nuestro sistema jurídico local, al contemplar la salud psicoemocional y emocional; por lo que en tal virtud, y habiendo realizado un escrutinio estricto relativo a la necesidad y a la proporcionalidad de los derechos garantistas de las niñas, niños y adolescentes respecto a su integridad psicoemocional y emocional, encontramos que la reforma planteada vendrá no solamente a beneficiar a la actual generación de niñas, niños y adolescentes sino a las futuras generaciones, generando así el fortalecimiento del tejido social que hoy adultos tanto necesitamos.

Es así por las razones antelativamente expuestas, como consecuencia de la argumentación ya señalada en líneas supra, emitimos en positivo el presente dictamen.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 87 Bis, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 7°, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del capítulo IX; se reforma el primer párrafo del artículo 32 y sus fracciones III y IV; se reforma el artículo 62 y sus fracciones fracciones II, IV, V y XIII, así mismo se adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 62, todos de la Ley de

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 7°. ...

De la I a la XII Bis.

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

XIV. ...

XV. ...

Artículo 10. ...

De la I a la VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

De la IX a la XX. ...

...

Capítulo IX

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Maltrato o Violencia, a la Integridad Personal y Psicoemocional

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

...

...

...

De la I a la II

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física, psicológica y emocional el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral;

De la V a la VIII. ...

...

...

...

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social públicos y privados, garantizar la

integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

...

I. ...

II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional;

III. ...

IV. Atención integral y multidisciplinaria de servicio médico, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, emocional, social y jurídico;

V. Orientación y educación apropiada a su edad y a su capacidad intelectual, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo, psicoemocional y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión de sus derechos;

De la VI a la XII. ...

XIII. Las personas responsables de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes; así como ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigos corporales, físicos, psicológicos y emocionales.

Los servidores de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes, deberán evitar realizar actividades que puedan provocar contacto físico inapropiado en el cuidado de niñas, niños y adolescentes, para evitar causarles algún daño o perjuicio físico, psicológico y emocional.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. A efecto de dar cumplimiento al presente decreto, se concede al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, 180 días hábiles para reformar, modificar y/o adecuar los reglamentos y manuales de operación de los centros de atención para niñas, niños y adolescentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a ... de ... del año 2024.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidente*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidente*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

[1] <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>





www.congresomich.gob.mx